



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 0060 -2017-GRA/GR-GG.**

Ayacucho, 06 MAR 2017

**VISTOS:**

Carta 004-2017-CHA, Carta N°102-CHA-2016, Informe N°031-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL/COORD-RIGO, Oficio N°0404-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°1489-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°1402-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en doscientos cincuenta y uno (251) folios, sobre ampliación de plazo N° 13 para ejecución de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación es la encargada de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para los cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo y Directivas de Recepción y Liquidación;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa Consorcio Hospitalario Ayacucho, conformado por las empresas Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. e INCOT S.A. Contratistas Generales, suscribieron el contrato N°013-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Licitación Pública N°Proy. 004-GRA/OIM-2013 (2da Convocatoria) para la



Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga".

Que, el Consorcio Hospitalario Ayacucho, mediante Carta N°004-2017-CHA, de fecha 14 de febrero de 2017, solicita la ampliación de plazo N° 13 por un periodo de ciento setenta y uno (171) días calendario, por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Por considerar atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, generada por la expedición de la Carta N°057-CSHA-2017 y Carta N°038-2017-GGR/GRI-SGSL, de fecha 31 de enero de 2017, mediante el cual se le comunica que la Entidad ha determinado como improcedente las consultas formuladas por el contratista, relacionadas a la revaloración y solución de equipos médicos. Es así que el contratista considera que la denegatoria a las consultas formuladas mediante Carta N°037-2016-CHA/LG, de fecha 28 de octubre de 2016, respecto a la "Revaloración y Solución de Equipos Pendientes de Aprobación" respecto a 1) S-94\_Máquina de Procesamiento Automático para Reuso del Filtro, 2) X-13\_Batidora de 10 Litros, 3) X-6\_Baño María de 6 Pozas con Doble Plateo a Gas, 4) X-1\_Licuidora Eléctrica 2000 cc, 5) X-2\_Exprimidor Eléctrico de Cítricos, 6) S-11\_Esterilizador a Baja Temperatura con Peróxido de Hidrógeno, 7) K-23\_Cocina a Gas de 4 Hornillas y Horno, 8) X-4\_Peladora Eléctrica de Papas, han generado un retraso y/o paralización imputable a la Entidad;

Que, a consideración del Consorcio Hospitalario Ayacucho, la denegatoria de las consultas formuladas mediante Carta N°037-2016-CHA/LOG, han afectado las etapas de adquisición, transporte, instalación y/o montaje y pruebas de equipos médicos, los cuales bajo los argumentos del contratista forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, correspondiente al proyecto; dicho enfoque resulta deliberadamente conveniente para el contratista, pues éste, antes de realizar cualquier acto que modifique las especificaciones técnicas de los bienes a implementar, se encontraba obligado a ejecutar el proyecto conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico aprobado, para tal efecto la Entidad le ha comunicado mediante Carta N°038-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 26 de enero de 2017 y Carta N°057-CSHA-2017 de fecha 31 de enero de 2017;

Que, respecto a los hechos alegados por el Consorcio Hospitalario Ayacucho, se debe señalar que de la revisión de los adjuntos a la solicitud de revaloración de equipos presentada por el contratista se realizó de manera extemporánea, el cual se verifica de la revisión de las valorizaciones; y se concluye que en la fecha de presentada la Carta N°037-2016-CHA/LOG, contractualmente conforme al cronograma, la etapa de adquisición de los equipos ya había concluido, en consecuencia la consulta formulada se realizó extemporáneamente y verificado que efectivamente, no se afectó la ruta crítica de la obra;





Que, mediante Carta N°102-CSHA-2016, de fecha 21 febrero de 2017, el Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 13 para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho" y de su análisis advierte que, el contratista invoca la causal establecida en el numeral 2) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual se refiere a la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, generada por la expedición de la Carta N°057-CSHA y Carta N°038-2017-GGR/GRI-SGSL, con las que se le comunicó que la Entidad había determinado como improcedente las consultas y propuestas formuladas por el contratista, relacionadas a la revaloración y solución de equipos médicos; y en consecuencia el alcance contratado en sus etapas de instalación y montaje; pruebas de equipos médicos; actividades que forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, correspondiente al equipamiento del proyecto "Mejoramiento de Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", no se ven impactadas por esta falta de definición y/o aprobación por parte de Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, el Supervisor de Obra, emite pronunciamiento mediante Carta N°102-CSHA-2016, de fecha 21 febrero de 2017, concluyendo que el Consorcio Hospitalario Ayacucho, por intermedio de su Residente de Obra no ha realizado las anotaciones en el Cuaderno de Obra al inicio, durante o la finalización de la causal que se invoca. Este acto se debió haber realizado sin excepción alguna en cumplimiento a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF y su modificatoria. Cabe precisar que este acto es trascendental, cuya omisión determina la improcedencia de la solicitud de ampliación de ampliación de plazo;



Que, la Supervisión de Obra, señala que de acuerdo a la Programación PERT-CPM vigente, las adquisiciones de la Especialidad de Equipamiento (correspondiente al equipo médico y biomédico) se iniciaron el 01 de febrero de 2015 y concluyeron el 31 de mayo de 2015; programación que es congruente con el anexo N°01 de la ADENDA N°002, suscrita el 05 junio de 2015. De la revisión de la solicitud de ampliación de plazo N°13, se establece que existen 12 equipos médicos por el que se había formulado consultas relacionadas a la revaloración y solución de equipos y que el Gobierno Regional Ayacucho, mediante Carta N°038-2017-GGR/GRI-SGSL, determinó como improcedente. Este hecho es invocado como causal por el contratista para presentar su solicitud de ampliación de plazo N°13, sin embargo, conforme a lo suscrito en la Adenda N°02 y la Programación PERT-CPM vigente, se advierte que el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, debió realizar las adquisiciones de los equipos entre el 01 de febrero de 2015 al 31 de mayo de 2015, o en su defecto debió haber realizado las consultas correspondientes en ese periodo y no esperar la finalización del plazo contractual para recién formular las consultas; asimismo se





debe señalar que conforme se tiene de la adenda N°02 a la fecha de la formulación de la consulta, el Consorcio Hospitalario Ayacucho ya debió haber realizado la adquisición de los equipos que se señalan;

Que, mediante Informe N°031-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL/COORD-RIGO, de fecha 01 de marzo de 2017, la Coordinación de Obra, emite pronunciamiento respecto a la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N°13 por un periodo de 171 días calendario, solicitado por el Consorcio Hospitalario Ayacucho para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Angel Mariscal Llerena de Ayacucho", señalando que de la revisión de la última Valorización de ejecución de Obra N°29 correspondiente al periodo del 01 al 31 de Enero del 2017 se puede evidenciar que los equipos mencionados por el Contratista Ejecutor de Obra - CHA se encuentran ejecutadas y valorizadas al 15% y 85%, con excepción del equipo de Baño maría, demostrando que el Contratista ha valorizado la Especialidad de Equipamiento de acuerdo a la Adenda N°02 que fue acuerdo de partes entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Contratista de Obra "Consorcio Hospitalario Ayacucho" para definir la forma y porcentaje de pago de los Equipos Médicos bajo los siguientes detalles: valorizar 15% del equipos por la adquisición, 65% del Equipo por la llegada al Puerto del Callao, 5% del Equipo por Puesto en Obra – Ayacucho, el 10% por Instalación y/o montaje del equipo y el 5% restante para la Prueba. (Anexo N°01 a la Adenda N°02 suscrita el 05 de Junio del 2015 – Adjunto en anexo del presente informe);

Que, mediante Informe N°031-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL/COORD-RIGO, la Coordinación de Obra presenta el siguiente cuadro resumen identificando cada equipo médico que el Contratista refiere para la Ampliación de Plazo N°13 con los montos valorizados y el porcentaje de avance acumulado real hasta el mes de enero del 2017 conforme la última Valorización de Obra N°29 de las Especialidades de Equipamiento:

VALORIZACIÓN N°29 - 01 AL 31 DE ENERO 2017								
ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO MÉDICO						MONTO	PORCENTAJE	
ITEM	CLAVE	DESCRIPCIÓN	TIPO	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.	VALORIZADO (S/.) SIN IGV	DE AVANCE (%)
<b>EQUIPAMIENTO</b>							<b>S/. 63,240,385.64</b>	<b>94.30%</b>
1	S-94	MAQUINA DE REPROCESAMIENTO AUTOMATICO PARA REUSO DE FILTRO	B	1	S/. 25,550.85	S/. 25,550.85	S/. 3,832.63	15.00%
2	X-13	BATIDORA DE 10 LITROS	E	1	S/. 11,947.46	S/. 11,947.46	S/. 1,792.12	15.00%
3	X-6	BAÑO MARIA DE 6 POZAS CON DOBLE PLATEO A GAS	E	1	S/. 7,374.58	S/. 7,374.58	S/. 0.00	0.00%
4	X-1	LICUADORA ELECTRICA 2000 CC	E	9	S/. 1,568.31	S/. 14,114.79	S/. 2,117.22	15.00%
5	X-2	EXPRIMIDOR ELECTRICO DE CITRICOS	E	1	S/. 2,288.14	S/. 2,288.14	S/. 343.22	15.00%
6	S-11	ESTERILIZADOR A BAJA TEMPERATURA CON PEROXIDO DE HIDROGENO	B	1	S/. 381,355.93	S/. 381,355.93	S/. 57,203.39	15.00%
7	K-23	COCINA A GAS DE 4 HORNILLAS Y HORNO	E	4	S/. 5,779.66	S/. 23,118.64	S/. 3,467.80	15.00%
8	I-30a	ECRAN DE PARED de 2.40 x 3.60	MA	1	S/. 533.90	S/. 533.90	S/. 453.82	85.00%
9	I-37	BILIRUBINOMETRO	B	1	S/. 21,925.42	S/. 21,925.42	S/. 3,288.81	15.00%
10	OF-06	FACDEMULSIFICADOR	B	1	S/. 128,135.59	S/. 128,135.59	S/. 19,220.34	15.00%
11	AMB-1	AMBULANCIA RURAL TIPO II	AUT	1	S/. 244,915.25	S/. 244,915.25	S/. 36,737.29	15.00%
12	K-98	VITRINA DE EXHIBICION REFRIGERADA	E	2	S/. 8,063.56	S/. 16,127.12	S/. 2,419.07	15.00%
<b>Total pagado en Valorización:</b>							<b>S/. 130,875.69</b>	





Que, por lo tanto la solicitud de Ampliación de Plazo N°13 por ciento setenta y uno (171) días calendarios, por motivo de la notificación de la carta N°057-CSHA-2017 Y CARTA N°038-2017-GGR/GRI-SGSL, resulta infundado y sin sustento técnico respecto a la cuantificación del tiempo solicitado, esto debido a que dichos equipos se encuentran valorizados al 15% para su adquisición. Asimismo que respecto a los hechos alegados no se han dejado constancia en las anotaciones de los asientos del cuaderno de obra, el cual es requisito indispensable para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo conforme los establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al contrato suscrito;

Que, conforme se tiene del informe de la Coordinación de Obra se concluye que, el Contratista de Obra – Consorcio Hospitalario Ayacucho, la cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N°13 por ciento setenta y uno (171) día calendario que según la programación vigente la partida Instalación y/o montaje de Equipos es crítica y debe ejecutarse entre el 01 de abril de 2016 y el 13 de enero de 2017; involucrando una serie de equipos, sin embargo revisando la última Valorización de ejecución de Obra N°29, correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero de 2017, se puede evidenciar que los equipos mencionados por el Contratista de Obra – Consorcio Hospitalario Ayacucho, se encuentran ejecutadas y valorizadas al 15% y 85%, con excepción del equipo de Baño María, demostrando de esta manera que el Contratista ha valorizado la Especialidad de Equipamiento; y de acuerdo a la Adenda N°02 que fue suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho para definir la forma y porcentaje de pago de los Equipos Médicos: valorizar 15% de equipos por la adquisición. (Anexo N°01 de la Adenda N°002 suscrita el 05 de Junio del 2015);

Que, al respecto el artículo 200° del Reglamento, precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra; en el presente caso el hecho que se invoca y se encuentra acreditado el atraso por causas no atribuibles al contratista, el cual tiene los mismos efectos respecto a una paralización conforme a la normativa de contrataciones;

Que, el artículo 201° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los





quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°110-2017-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N° 13 por un periodo de 171 días calendario, solicitado por el Consorcio Hospitalario Ayacucho para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR**, el presente acto resolutivo al expediente de contratación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing. CARLOS ALVAR MADUENO  
GERENTE